CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-008-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE IMUÉS Y SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P

SANDRA MIREYA PÉREZ MORA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Imués (N), identificada con la C.C. No. 27.235.245, expedida en el municipio de Imués (N), quien obra en nombre y representación de este Municipio, como Alcaldesa Municipal elegida legalmente de acuerdo con la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral autorizada para celebrar el presente convenio y quien para los efectos de este convenio se denominará el **MUNICIPIO** y por otra parte, **SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por el gerente, **MARIO FERNANDO GUERRERO GOMEZ JURADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.385.902 expedida en Pasto (Nariño), debidamente autorizado para Contratar, quien para los efectos de este documento se denominará **SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. Y/O CO CONVENIENTE**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el artículo 2 Constitucional establece "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **2)** Que el artículo 209 de la Constitución señala que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **3)** Que le corresponde a los Alcaldes Municipales "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo". **4)** Que el artículo 1 de la Ley 142 de 1994, establece el régimen de aplicación de la norma dirigida a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. **5)** Que el artículo 4 ibidem, señala: "Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales." Por su parte el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, consagra los criterios para definir el régimen tarifario, estableciendo que el mismo estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia; y en el numeral 9 modificado por el artículo 143 de la ley 1151 de 2007 y por el artículo 99 de la ley 1450 de 2011 (Planes Nacionales de Desarrollo), consignó: 87.9 Las Entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. **6)** Que en cuanto a la relación de los subsidios con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el artículo 368 de la Constitución Política precisó que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas." **7)** Que la figura de subsidios contribuye a una estrategia de masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, principalmente en cobertura para las comunidades de estratos bajos; de esta manera se previó en el artículo 97 de la citada ley: "que las empresas prestatarias de los servicios otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para

financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario." **8)** Que en el marco de la provisión de servicios públicos esenciales, el Gas Domiciliario desempeña un papel fundamental al satisfacer algunas de las necesidades básicas de los seres humanos. Dentro de la estrategia establecida en el plan de gas y el programa para la ampliación del acceso al gas, el gobierno nacional tiene como objetivo principal optimizar la utilización de las reservas disponibles, reemplazar fuentes de energía ineficientes y costosas, y promover una canasta energética más eficaz, que esté en sintonía con los niveles de ingresos de la población. **9)** Que, actualmente, el combustible usado en el Municipio de Imués (N), se limita al GLP distribuido en cilindros portátiles, complementado con leña. Para el primer caso, el GLP en cilindros es un energético costoso con un valor superior en un 40% aproximadamente respecto al servicio de gas por redes. Para el segundo caso, la leña tiene asociado a su uso las afectaciones en la salud, ya que las emisiones, humo y partículas generadas en su combustión son uno de los principales vectores en la generación de enfermedades respiratorias; adicionalmente las afectaciones al medio ambiente por la desforestación hacen del uso de la leña como combustible una alternativa costosa en términos sociales y ambientales. **10)** Que el acceso a recursos para la implementación de proyectos de masificación del servicio de gas domiciliario requiere del apoyo nacional, departamental y municipal, con proyectos de subsidio parcialmente en los derechos de conexión e instalación interna de gas de los usuarios de los estratos 1 y 2, reglamentado en especial por el Decreto 2140 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía. **11)** Que, en el análisis para la realización del proyecto de subsidio para la ampliación de la cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible por red, se evidenció la baja cobertura del servicio público domiciliario de gas por red en el Corregimiento de Santa Ana. La ubicación geográfica del Departamento de Nariño en relación con la infraestructura de transporte de gas natural, ha sido una limitante para la que el servicio de gas por redes de tubería se extienda en su cobertura en el sur del País. Sin embargo, estas barreras geográficas y técnicas, han disminuido gracias a proyectos gestionados y desarrollados con recursos del Ministerio de Minas y Energía, para cofinanciar la construcción de infraestructura que permita la implementación y masificación del servicio público de gas por redes. Actualmente este beneficio solo se presenta en las cabeceras municipales, pero no se ha logrado llevar este beneficio a los centros poblados en los cuales también se busca el cubrimiento de estos proyectos. Dentro del municipio de Imués se busca ampliar la cobertura del servicio de gas domiciliario por redes en el corregimiento de Santa Ana, localidad que ha sido afectada por la falta de inversión pública lo que limita el desarrollo integral. Al contar con la infraestructura para el servicio de gas domiciliario y no tener las condiciones económicas necesarias para acceder a una conexión domiciliaria, los residentes de este corregimiento se ven obligados a cocer sus alimentos usando GLP en cilindros que implica altos costos, y/o complementarlo con el uso de la leña, el cual tiene asociado a su uso las afectaciones en la salud, ya que las emisiones, humo y partículas generadas en su combustión son uno de los principales vectores en la generación de enfermedades respiratorias. **12)** Que existen más de 180 hogares de menores ingresos (Estrato 1 y 2) que requieren el servicio de gas domiciliario, esto implica una población cercana a los 540 habitantes del Corregimiento Santa Ana y con el proyecto de subsidio para ampliar la cobertura del servicio público domiciliario de gas combustible por red en el corregimiento se busca generar oportunidades para que los potenciales hogares se conecten al servicio público domiciliario de GLP por red y gestionar oportunidades financieras con el Estado y las Empresas de Servicios Públicos, hacia los potenciales hogares para la conexión al servicio público domiciliario de GLP por red. **13)** Que para dar cumplimiento a estas acciones se justifica la celebración del presente Convenio Interadministrativo, así: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL OBJETIVO DE AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IMUÉS (N) Y SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. PARA

DESARROLLAR EL PROYECTO DENOMINADO: "SUBSIDIO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE POR RED EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE IMUÉS, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO". **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P..:** Son entre otras: **1.** Presentar para aprobación del supervisor del convenio, el plan de socialización del proyecto objeto del presente convenio, en el cual involucre a las autoridades de los respectivos entes territoriales. **2.** Realizar la socialización del proyecto aprobado objeto del convenio en las poblaciones beneficiadas, para lo cual deberá presentar para revisión del supervisor del convenio, un plan de trabajo que involucre, entre otros, a las autoridades municipales. **3.** Establecer una metodología y criterios de focalización y priorización para el otorgamiento de subsidios a las conexiones y redes internas del servicio de gas por redes en el corregimiento Santa Ana, teniendo en cuenta el criterio de priorización ordenado por el DNP, dando lugar a la implementación del SISBÉN IV, el cual entró a regir el 5 de marzo de 2021, la cual será aprobada previa revisión por parte de la supervisión. **4.** Rendir los informes en la forma y plazos establecidos por EL MUNICIPIO, al supervisor del convenio y/o quien el ordenador del gasto delegue. **5.** Notificar al MUNICIPIO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del proyecto. **6.** Asistir a todas las reuniones de seguimiento y evaluación que convoque el MUNICIPIO a través del supervisor del convenioo a quien designe el ordenador del gasto. **7.** Constituir las garantías que el MUNICIPIO contempla exigir en el proceso de contratación con los diferentes amparos señalados en el convenio, así como sus modificaciones, en los casos en que se requiera por parte del MUNICIPIO. **8.** Reembolsar al MUNICIPIO, en el plazo establecido por éste, los recursos del proyecto no ejecutados, a la finalización del presente convenio. **9.** Disponer de la capacidad de gestión financiera, organizacional, técnica y de talento humano, necesaria para el óptimo desarrollo del convenio, para lo cual con sus propios recursos aportará los sistemas de control y de gestión de calidad que permitan garantizar y evidenciar en todo momento el cumplimiento de la normativa técnica. **10**. Responder jurídicamente en los procesos de elaboración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos que suscriba con cargo al presente convenio y asumir las acciones legales frente a los mismos. **11**. Verificar que el personal que se emplee para la ejecución de las conexiones al sistema de GLP por redes para uso domiciliario sea calificado para cada una de las labores a realizar; igualmente deberá realizar la verificación de los materiales, equipos y herramientas que se utilicen. **12**. No causar daños a personas y bienes de terceros, respondiendo por los daños que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, incluso culpa leve, derivados dentro de las zonas donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores. **13**. Abrir una cuenta bancaria a nombre del proyecto para el desembolso de los recursos diferentes al Anticipo, recursos que destinara exclusivamente para la ejecución del mismo. **14**. Desarrollar las actividades necesarias que le permitan ejecutar el objeto del convenio, cumpliendo con la normatividad que lo rige, y bajo su completa autonomía administrativa y financiera, debiendo en todo caso ejecutar los recursos aportados por el Municipio exclusivamente en la financiación del proyecto, de conformidad con las especificaciones técnicas y financieras detalladas en el proyecto aprobado y sus anexos, así como en los estudios previos, documentos que hacen parte integral del convenio. **15**. Realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros en virtud del proyecto. **16**. Realizar todas las gestiones de orden técnico, administrativo y económico que se requieran para cumplir con el objeto del convenio a suscribir, entre ellas la obtención de los permisos o licencias en el municipio u otras Entidades que se requieran para poder realizar las obras a que haya lugar. **17**. Garantizar la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes a los usuarios beneficiarios del subsidio objeto de este convenio, según lo estipulado en el régimen de servicios públicos domiciliarios (ley 142 de 1994). **18**. Entregar al Municipio los informes mensuales de avance de usuarios beneficiarios de este convenio, conectados al servicio de gas licuado de petróleo-GLP por redes, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, en los cuales se incluye el listado de usuarios con sus respectivos datos básicos (Nombre

cliente, dirección, cédula, y valor subsidiado) y cronograma de conexiones. **19**. Cumplir con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en cuanto a salud, pensión, ARL y parafiscales, y demás obligaciones laborales vigentes de los aportes y obligaciones de carácter laboral del personal que utilice para la ejecución del convenio, dando estricto cumplimiento a la normatividad aplicable. **20**. Coordinar las actividades de inspección y verificación previa para la emisión del certificado de conformidad expedido por organismo competente. **21**. Garantizar que el desarrollo del convenio se haga de acuerdo con el objeto, objetivos, actividades y metas del mismo y vigilar permanente y directamente la ejecución técnica y administrativa de las instalaciones y conexiones. **22**. Presentar informe final de ejecución del convenio en el cual se describa la inversión de los recursos que fueron entregados los resultados alcanzados, en el cual se incluye el listado de usuarios beneficiarios. **23**. La demanda de mano de obra calificada, no calificada, servicios y demás que se requiera para la eficiente ejecución del convenio, estará bajo total autonomía de SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. cumpliendo los estándares legales para cada actividad laboral que se realice. **24**. Manejar el anticipo del 50% del valor del aporte del MUNICIPIO, previo a la suscripción del acta de inicio del presente y la prestación del plan de manejo del anticipo, considerando que son recursos del MUNICIPIO. **25**. Los recursos del MUNICIPIO destinados para el anticipo correspondiente al 50% del valor del aporte, deberán administrarse, en una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto del Convenio, la cual deberá ser de renta fija y con vocación de medio de generar unos rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado. **26**. Destinar los recursos del MUNICIPIO, exclusivamente para la ejecución del proyecto establecido en el presente convenio. **27**. Consignar, dentro del término que determine EL MUNICIPIO, los rendimientos financieros que generen los recursos aportados por el MUNICIPIO, a la cuenta indicada por el supervisor previo trámite ante la Secretaria de Hacienda. Este soporte deberá ser remitido al Supervisor del Convenio. **28**. Garantizar que la consignación mensual de los rendimientos financieros corresponda a las condiciones pactadas, remitiendo informe mensual al MUNICIPIO con copia del extracto bancario. **29**. Ejecutar y Aplicar los valores por concepto de financiación, de la siguiente manera: i) La Entidad municipal, subsidiará parte del costo de la construcción de la red interna por la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.400.000 M/CTE) para cada uno, hasta completar 180 potenciales usuarios, para un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($252.000.000) M/CTE. De igual manera, la entidad territorial aportara para la supervisión del contrato la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISESIS PESOS ($27.156.416) M/CTE, para un total de aportes por parte del ente municipal de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DIECISESIS PESOS ($279.159.416) M/CTE. Estos valores se especifican en presupuesto oficial aprobado. Por su parte, SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P financiara el proyecto con la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($91.134.540) M/CTE, discriminado de la siguiente manera: Derecho de conexión: $57.600 por usuario, Red Interna: $397.209 por usuario y Revisión Previa: $51.494 por usuario. **30**. SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P financiara por un plazo no inferior a sesenta (60) meses el saldo de las instalaciones internas de los usuarios de menores ingreso, salvo que ellos renuncien a la misma (artículo 97 ley 142 de 1994) **31**. Entregar en servicio y funcionamiento óptimo las conexiones siempre y cuando el usuario lo permita y estén dadas las condiciones técnicas; se entiende por operación de las conexiones cuando cada usuario cuente con las obras de instalación interna, centro de medición y acometida que permitan la prestación del servicio debidamente probada, y que cuente con certificado de conformidad expedido por OIA (Organismo de Inspección Acreditado). **32**. Verificar que el personal que se emplee para la ejecución de la construcción de la red interna al sistema de GLP por redes para uso domiciliario sea calificado para cada una de las labores a realizar; igualmente deberá realizar la verificación de los materiales, equipos y herramientas que se utilicen. **33**. Garantizar que la construcción de la red interna

cumpla con la normatividad vigente. **34**. El personal contratado por el operador SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. no tendrá vinculación laboral con el Municipio. **35**. Cumplir con todas las actividades derivadas del proyecto, así como las actividades contenidas en los estudios previos, sus anexos, proyecto aprobado y demás alcances técnicos, los cuales forman parte integral del convenio. **36**. Adelantar oportunamente los tramites y cumplir los requisitos para la legalización y ejecución del convenio. **37**. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **38**. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del convenio, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del convenio. **39**. Constituir las garantías necesarias, a favor del MUNICIPIO como asegurado y beneficiario, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que garantice los riesgos del convenio, y los demás amparos a exigirse en el Convenio en los montos señalados. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Este se obliga a: **1.** Cancelar a SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. el valor pactado en el numeral 29 de la cláusula segunda del presente convenio, de acuerdo con el certificado de cumplimiento y debida cuenta de cobro presentada al supervisor contractual y posterior aprobación de éste. **2.** Ejercer el control y vigilancia del objeto del convenio. **3.** Realizar la supervisión del convenio celebrado. **4.** Vigilar y controlar que los recursos transferidos sean ejecutados de acuerdo con el convenio y a la ley **5.** El Municipio a través del supervisor contratado con idoneidad y experiencia realizará la verificación de la información entregada por SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. y certificada por los organismos de inspección acreditados por la ONAC, Certificación de la conformidad en instalaciones para suministro de gas combustible a edificaciones residenciales y comerciales de la Resolución 90902 de 2013 emitida por el Ministerio de Minas y Energía. **CLAUSULA CUARTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** La contratación se realizará con cargo a la Vigencia 2023, se estimó el valor de acuerdo a los costos directos e indirectos en que incurre SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. en la ejecución del convenio, con el fin de cumplir con los lineamientos y la normatividad vigente para masificar el servicio de gas combustible por redes en el corregimiento Santa Ana de Imués (N). Para todos los efectos a que haya lugar el valor total del presente convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($ 370.290.866,28). Valor que se discrimina de la siguiente manera: a cada uno de los 180 usuarios le corresponde un subsidio de hasta UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($1.906.303) M/CTE, para un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($343.134.540) M/CTE; y para la supervisión del contrato se asigna un valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISESIS PESOS ($27.156.416) M/CTE; valores que serán aportados por el municipio a través del sistema general de regalías y de recursos propios por SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P., aportes que se deberán cancelar por las partes de la siguiente manera: **a) LA ENTIDAD MUNICIPAL**, aportará la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS DIECISESIS PESOS ($279.159.416) M/CTE, valor que subsidiará parte del costo de la construcción de la red interna por la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.400.000 M/CTE) para cada usuario, hasta completar 180 potenciales usuarios, para un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($252.000.000) M/CTE. De igual manera, la entidad territorial aportara para la supervisión del contrato la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISESIS PESOS ($27.156.416) M/CTE. **b)** Por su parte, **SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P** financiara el proyecto con la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($91.134.540) M/CTE, discriminado de la siguiente manera: Derecho de conexión: $57.600 por usuario, Red Interna: $397.209 por usuario y

Revisión Previa: $51.494 por usuario. **FORMA DE PAGO: 1. EL MUNICIPIO** cancelara a SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. de la siguiente manera: Un primer pago a título de anticipo por el valor de CIENTO VEINTISESIS MILLONES DE PESOS ($ 126.000.000) M/CTE, a la firma y legalización del convenio y su respectiva acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos que imponga Tesorería Municipal, los trámites administrativos reglamentarios, la entrega de la bibliografía requerida por el ente municipal y la respectiva aprobación de las garantías exigidas. El saldo restante correspondiente a CIENTO VEINTISESIS MILLONES DE PESOS ($ 126.000.000) M/CTE, se cancelará por medio de pagos parciales, previa certificación del supervisor del convenio sobre el cumplimiento a satisfacción de las actividades ejecutadas. Cada solicitud de pago debe estar acompañada de los soportes correspondientes exigidos por el Municipio y cumplidos los trámites administrativos reglamentarios. **Amortización del anticipo:** SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. deberá amortizar el cien por ciento (100%) del anticipo, mediante deducciones correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de cada uno de los desembolsos restantes del presente contrato. **Manejo del anticipo:** SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P., deberá tener una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto del convenio, la cual deberá ser de renta fija y con vocación de medio de generar unos rendimientos financieros a las condiciones del mercado. Se autorizará el uso de los recursos del anticipo previo aval del supervisor y presentación del soporte del plan de inversión. Rendimientos financieros y excedentes: En el evento de generarse rendimientos financieros, la totalidad que genere el anticipo, así como los eventuales excedentes de recursos que se lleguen a dar, son de propiedad del Municipio. Los rendimientos financieros, deberán ser reintegrados cada mes al Municipio en la cuenta que para tal fin determine por la entidad. SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. deberá remitir en su informe copia del extracto bancario y copia de la consignación o transferencia de los rendimientos financieros. Este soporte deberá ser remitido a la supervisión del convenio. El Municipio, se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el convenio de aporte o si se hizo uso indebido de ellos, y/o hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, o de cumplimiento, por hechos del contratista que impliquen mal manejo o incorrecta inversión de los dineros. **PARÁGRAFO 1.** Para todos los efectos, se entiende que la cofinanciación del Municipio no se aplicará a usuarios de menores ingresos conectados con anterioridad a la fecha de firma del acta de inicio del presente Convenio. Los desembolsos correspondientes a la instalación interna de usuarios serán de la siguiente manera: **DESEMBOLSOS POR CUMPLIMIENTO.** el valor del presente convenio será pagado mediante actas parciales, correspondientes al número de los usuarios beneficiados con la financiación de la red interna, que recibirán un aporte individual de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.400.000 M/CTE), los cuales serán aprobados conforme al cumplimiento de los siguientes requisitos: • Presentación del informe de avance de ejecución parcial por parte de la empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P., que deberá tener los siguientes Soportes: ✓ Listado de usuarios conectados con la siguiente información: Nombres completos, cédula, dirección, código asignado por SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P., actividad económica, estrato socioeconómico y datos de contacto. ✓ Copia por usuario del certificado a la visita de inspección emitido por la empresa certificadora, que acredita que la instalación cumple con las normas técnicas de calidad. ✓ Copia de la factura o documento equivalente en la cual quede claramente evidenciado el valor de la financiación y el tiempo de la misma, correspondiente a los saldos de instalación interna, luego de la aplicación de los respectivos subsidios. ✓ Informe financiero donde se evidencie la ejecución por cada uno de los aportantes del convenio. ✓ Acta de visita de verificación de las instalaciones internas puestas en servicio realizada por parte de los supervisores designados por parte del Municipio y la empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. en el cual deberán validar los listados de usuarios, que crucen con las facturas donde se evidencie la aplicación del subsidio aprobado en el convenio. ✓ Certificación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002,

expedida por el revisor fiscal, cuando la ley lo exija, o por el representante legal, de que ha pagado durante un lapso no inferior a seis (6) meses, los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales y que se encuentra al día en dichos pagos. Los desembolsos están sujetos al cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007 y 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de estas obligaciones será causal para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Los desembolsos a efectuarse deberán realizarse conforme a lo establecido en los correspondientes PAC. **PARÁGRAFO 1º.** Para el manejo de los recursos girados en virtud del presente convenio, se deberá disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por el Municipio. Dada la naturaleza jurídica de los recursos que se entregan a título de anticipo, los rendimientos financieros que estos generen deberán ser reintegrados al Municipio a la cuenta bancaria que le indique el supervisor del convenio. Conforme lo anterior, para la liquidación del convenio, SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. deberá aportar la certificación expedida por el bancoo suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, junto los soportes pertinentes, enla que conste la generación de rendimientos financieros del anticipo y su respectivo depósito en la cuenta del Municipio, junto con la nota bancaria de ingreso expedida por la Secretaría de Hacienda. En todo caso, el inicio de ejecución del convenio no estará supeditado al desembolso del anticipo. **PARÁGRAFO 2º.** En caso de que aplique, para el desembolso del anticipo, se deberá presentar plan de manejo e inversión del mismo, el cual debe estar aprobado por el supervisor del convenio. **PARÁGRAFO 3º.** Para cada desembolso se deberá realizar la amortización del valor del anticipo, lo anterior mediante deducciones de los informes parciales de cumplimiento, hasta completar el 100% de la suma entregada a título de anticipo, situación que deberá ser controlada por el supervisor del convenio y evidenciada en las respectivas certificaciones de cumplimiento que éste emita. En caso de no haberse amortizado en su totalidad en los desembolsos parciales, el saldo se amortizará en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 4º.** Para cada uno de los desembolsos pactados, excepto del anticipo, se requerirá: a) Presentación de la factura a nombre del Municipio. En el texto de la factura se debe expresar el número del convenio, su objeto y el período de facturación. b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del convenio. c) Soportes de cumplimiento de las obligaciones de SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S E.S.P. frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso. Todos los desembolsos están sujetos a la presentación del informe del supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 5.** El monto de subsidio para las instalaciones internas de usuarios de estrato 1 y 2, será hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 252.000.000). El valor del subsidio para la instalación interna tiene un valor de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.400.000) por usuario, valor que al aplicar al estrato 1 y estrato 2. El valor de este rubro será pagado directamente por el Municipio de Imués a SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P., previa presentación de los informes de avance y la certificación de revisión previa por cada usuario conectado al servicio, los cuales deben estar debidamente aprobado por el supervisor del Municipio. **PARÁGRAFO 6.** El Municipio no desembolsará ninguna suma de dinero mientras no se haya cumplido previamente con los requisitos de legalización del convenio que se celebra. **PARÁGRAFO 7.** El costo de la supervisión del contrato que contratará el municipio será por valor de hasta VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($27.156.416) M/CTE. **2. SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P**., realizará un aporte por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 91.134.540), representados en la financiación del saldo de lo que tienen que pagar los 180 usuarios beneficiarios en el proyecto por concepto de instalación interna del Corregimiento Santa Ana de Imués (N). El valor que aportara SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P se discriminara para cada usuario de la siguiente manera: Derecho de conexión: $57.600 por usuario, Red Interna: $397.209 por usuario y Revisión Previa: $51.494 por usuario. **PARÁGRAFO 1.** La financiación

correspondiente al aporte de la empresa SUPERGAS de Nariño S.A.S. E.S.P. debe ser por un plazo no inferior a un (1) año salvo que los usuarios renuncien a la misma (artículo 97 ley 142 de 1994). Para certificar la financiación a cada usuario, la empresa SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. deberá anexar copia de la factura o documento equivalente en la cual quede claramente evidenciado el valor de la financiación y el tiempo de la misma, correspondiente a los saldos de financiación al cargo por conexión e instalación interna. Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente convenio estarán a cargo de SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN. –** El presente convenio tendrá una duración de un (1) año desde la firma y legalización de este, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** Cuando haya necesidad de adicionar el plazo del convenio, esto se deberá hacer mediante convenio adicional, el cual deberá cumplir los mismos trámites del principal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** El municipio de Imués - Nariño, contratará la Supervisión del presente convenio, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del convenio, para tal efecto tendrán las siguientes atribuciones: 1) Verificar que SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. cumpla con las funciones descritas en el presente convenio. 2) Informar al MUNICIPIO respecto de las demoras o incumplimientos de las labores de SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. 3) Elaborar las certificaciones necesarias al cumplimiento del convenio, las cuales se constituyen en requisito previo para realizar el pago que se debe efectuar por el MUNICIPIO. 4) Solicitar a SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. los informes necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones como supervisor. **PARÁGRAFO:** Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo convenio. SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor; sin embargo, si SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el convenio o considera injusta una orden del supervisor deberá manifestar su inconformidad por escrito al MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su reclamación. Si SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. no hace uso de ese término, las órdenes y decisiones del supervisor se considerarán como definitivas. **CLAUSULA OCTAVA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. mantendrá indemne al MUNICIPIO frente a todo reclamo, demanda o acción legal y contra reclamaciones legales de cualquier índole generadas en razón del presente convenio. En caso de que se instaure demanda, reclamo o acción legal por este concepto SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. será notificado por este concepto en forma inmediata para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para solucionar el problema, entendiéndose que en caso de que el Municipio sea condenado por este concepto, SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. deberá responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El MUNICIPIO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente convenio, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. este pagará al MUNICIPIO a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del convenio, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el MUNICIPIO por el incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este convenio tiene SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P.., el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias, equivalentes al 1% del valor del convenio, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las que deberán ser informadas en forma inmediata por SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. al contratante, quien deberá aprobar la suspensión temporal señalando fecha de suspensión y fecha de reinicio. Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de vigencia del convenio se compute el de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. – GARANTÍAS:** Para el Municipio resulta indispensable que el proyecto materia de esta contratación, se logre a cabalidad y por ello es necesario asegurar la ejecución del objeto contractual sin trastornos. Ello demanda de instrumentos y mecanismos propicios, para conminar a las partes a cumplir sus obligaciones sin el menor riesgo de incumplimiento o tardanza en su accionar. Por esta razón, se considera necesario acudir al sistema de garantías regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual cumple con las condiciones de eficiencia y practicidad suficientes para asegurar el cumplimiento del convenio SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. deberá constituir, como mecanismo de cobertura del riesgo, garantía única de cumplimiento, con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes del Municipio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Por un valor asegurado que deberá corresponder al ciento por ciento 100% del valor del anticipo aportado por el MUNICIPIO, con una vigencia igual al termino de duración del presente convenio y seis (6) meses más. **c) pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio de Aporte. **d) calidad y correcto funcionamiento de los bienes**. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes del Municipio, la cual se constituirá con una duración igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio de Aporte. **e) calidad del servicio.** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes del Municipio, la cual se constituirá por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio de Aporte. **f) responsabilidad civil extracontractual.** El contratista deberá constituir como amparo autónomo anexo a la garantía única una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y/o subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto, caso en el cual la Entidad debe ser el asegurado. Además de predios, vehículos propios y no propios, Responsabilidad Civil Patronal, Lucro cesante y daño emergente y perjuicios extrapatrimoniales. Esta póliza debe amparar una cuantía mínima equivalente a QUINIENTOS (500) S.M.L.M.V. por el plazo de un (1) año contado desde la firma y legalización del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución **PARÁGRAFO 1°:** En el evento que la garantía única no sea aprobada, SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el convenio en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución. **PARÁGRAFO 2°:** SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. está obligado a restablecer el valor o vigencia de la garantía cuando el valor o plazo de ejecución del convenio se haya modificado. **PARÁGRAFO 3°:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la suscripción del presente convenio a ninguna persona natural o jurídica,

sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, en todo caso el MUNICIPIO podrá negar la autorización de la cesión cuando medie justa causa para ello, salvo la subcontratación pactada. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El MUNICIPIO no adquiere ninguna relación de tipo laboral para con SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P.., ni con el personal que este contrate para la ejecución del objeto del presente convenio, en consecuencia, SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P.., se obliga directa y en forma total y exclusiva a este personal, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, sin que el MUNICIPIO adquiera ninguna responsabilidad por este concepto. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Terminado este convenio por vencimiento del plazo o ejecución del objeto deberá liquidarse dentro de los términos legales subsiguientes al vencimiento del plazo contractual o a la expedición del acto administrativo que declare la caducidad o terminación en la forma y términos previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte de este convenio: La propuesta presentada por SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. junto con los anexos respectivos. Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P. declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse conflictos o controversias entre las partes, durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos y subsidiariamente mediante proceso judicial. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** Las modificaciones al presente convenio deberán efectuarse de común acuerdo entre las partes, para el efecto se dejará constancia en documento anexo, el cual hará parte integrante del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA** SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio y lugar de ejecución contractual será el Municipio de Imués - Nariño.

En constancia se firma en Imués (N), a los seis (06) días del mes diciembre del año dos mil veintitrés (2.023).

original firmado-
SANDRA MIREYA PÉREZ MORA
Alcaldesa Municipal

original firmado-
MARIO FERNANDO GUERRERO GOMEZ JURADO
R.L de SUPERGAS DE NARIÑO S.A.S. E.S.P.